



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N° 006
RADICADO	05 001 31 10 012 2019 00571 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DECISIÓN	NIEGA SOLICITUD

No se le da trámite alguno al escrito contentivo de la liquidación del crédito, presentado por el señor Juan Fernando Figueroa Figueroa, por cuanto carece del derecho de postulación.

Para actuar dentro del proceso deberá contratar los servicios de un profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

MARIA JUDIT CANAS MESA

JUEZ

